



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Julio de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Un jumento, edad cerrado, pelo castaño, alzada menos de marca, sin seña particular alguna.

(7=2'80 pstas.) 3058

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular

En reunión celebrada en el día de ayer por la Comisión Provincial, creada por Decreto del Ministerio del Ramo de fecha 19 de Enero último, se acordó por unanimidad, previo un detenido estudio de los gastos de fabricación de las harinas panificables y pan de familia, fijar los precios que para estos artículos han de regir durante el presente mes en toda

la provincia, exceptuándose la capital, para los que regirán los acordados anteriormente:

a) Quintal métrico de harinas panificables, en fábrica y sin envase, SESENTA Y TRES PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS.

b) En aquellas localidades donde no existan fábricas, serán aumentados por los señores Alcaldes de los respectivos pueblos los gastos de transportes, previa una escrupulosa investigación y comprobación, dando cuenta a esta Provincial con toda clase de detalles de los antecedentes que hayan servido de base para comprobarlo.

c) Kilogramo de pan SESENTA Y DOS CENTIMOS Y MEDIO, siendo de aplicación el apartado b) de esta Circular, para determinar el precio en aquellos pueblos a que dicho apartado se refiere.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento.

Cáceres, 3 de Agosto de 1934.
—El Secretario de la Comisión Provincial, Pablo Claver Calviño.—V.º B.º, el Gobernador-Presidente, Miguel Ferrero Pardo.

3071

En la «Gaceta de Madrid», número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Imo. Sr.: De la solicitud dirigida al Centro directivo del digno cargo de V. I. por el Agente de Negocios y Habilitado de Clases pasivas, don Tomás Fernández Ladreda, resulta que este señor interesa que se declare alternativamente:

1.º Que en los expedientes que se instruyen ante esa Dirección general sobre reconocimiento y declaración de derechos pasivos son admisibles los certificados referentes a las tres primeras secciones del Registro civil expedidos in extracto en conformidad con lo que establece el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1932.

2.º Que si no se admiten con los fines indicados las certificaciones in extracto autorizadas por

el Decreto de que se ha hecho mención, se obliga a las oficinas encargadas del Registro civil a expedirlas literalmente.

El artículo 31 de la ley del Registro civil dice que las certificaciones que se expidan con referencia a sus libros, contengan la copia literal del asiento con todas sus notas marginales. El artículo 20 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas en 21 de Noviembre de 1927, establece, sobre la base de lo dispuesto en la ley del Registro civil, que «el nacimiento, matrimonio y defunción habrán de justificarse con certificaciones literales e íntegras de las correspondientes actas expedidas por los encargados del Registro civil». La cuestión planteada en el expediente queda en realidad reducida a determinar la compatibilidad entre lo establecido en los preceptos de la Ley de 1870 y el Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas que se acaba de citar y lo que determina el Decreto de 19 de Septiembre de 1932 referente a la expedición de certificados in extracto relativos a las tres primeras secciones del Registro civil.

Si se estima que el artículo 31 de la ley del Registro civil tiene un valor preceptivo que obliga a que las certificaciones que se expidan con referencia a sus diversas secciones sean siempre literales, se habría de llegar a la conclusión de que el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, que establece el principio contrario, no podría ser aplicado en ningún caso. Esta conclusión, contraria a la vigencia del Decreto citado, no es admisible por oponerse a su generalidad y porque en el preámbulo de dicha disposición expuso el Consejo de Ministros y concretamente el Ministerio de Justicia, las razones que la hacen armonizable con la ley del Registro civil.

El artículo 20 del Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas no puede constituir obstáculo para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, en primer lugar porque el rango del Decreto de 1932, posterior en fecha al Reglamento de Clases pasivas, es el mismo que el que corresponde a este

último, y en segundo lugar, porque el precepto establecido en su artículo 20 se ha de considerar relacionado con el que se formula en el artículo 31 de la ley del Registro civil, y si la eficacia obligatoria de éste es compatible con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, no es posible sostener que el artículo 20 del Reglamento del Estatuto de Clases pasivas tenga en la práctica un alcance mayor que el que es propio de la ley del Registro civil y que lo que en él se determina sea bastante para hacer ineficaz el Decreto del Ministerio de Justicia que autorizó, con determinadas restricciones, la expedición de certificados in extracto referentes a las tres primeras secciones del Registro civil.

Conviene notar que las certificaciones in extracto a que se viene haciendo repetida alusión se expiden a instancia de parte y nunca de oficio y que los Tribunales y Autoridades de todo orden tiene reservada la facultad de exigir la expedición de certificados in extenso cuando lo estime necesario para la resolución del asunto sometido a su competencia; corresponde consiguientemente al Ministerio de Hacienda y concretamente a esa Dirección general apreciar si en los expedientes de declaración y reconocimientos de derechos pasivos que tiene a su cargo, pueden ser admitidos los certificados in extracto sin merma de la eficacia que han de tener y de las garantías precisas para los intereses del Estado, y siendo evidente que los particulares que dichas certificaciones extractadas han de contener, en cuanto se refieren a las actas de nacimiento y defunción, según los modelos de las mismas que se publicaron en la «Gaceta» del día 11 de Octubre de 1932, son suficientes para el logro de las expresadas finalidades conviene declarar con carácter general la procedencia de admitirlos, sin que ello implique renuncia de la facultad de que se hará uso discrecional de someter certificados in extenso en los casos que se consideren necesarios.

En cuanto a los certificados in extracto de las actas de matrimonio, es evidente que por no hacerse mención en ellos del es-

tado civil de los contrayentes no son bastantes para justificar los hechos civiles a que se refieren en cuanto han de tener transcendencia en los expedientes de reconocimiento y declaración de derechos pasivos, por lo cual, de no hacerse constar expresamente en dichos certificados in extracto tal circunstancia, habrá de reclamar forzosamente la Dirección de la Deuda y Clases pasivas que le sean presentados como justificantes de los expedientes respectivos, certificados literales de las respectivas actas del Registro civil.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido declarar:

1.º Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1932, los encargados del Registro civil están obligados a expedir in extracto los certificados referentes a las tres primeras Secciones de dichos Registros cuando se soliciten de ellos a los fines establecidos en artículo 20 del Reglamento de Clases pasivas, «siempre que los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de este modo».

2.º Que la Dirección general del digno cargo de V. I. queda facultada para admitir, a los efectos que se indican en el apartado anterior, los certificados in extracto de las actas de nacimiento y defunción que se expidan con sujeción a lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1932 y con arreglo a los modelos aprobados en el mismo, con reserva expresa de la facultad que le está reconocido por esa misma disposición y de la que podrá hacer uso discrecional de reclamarlos in extenso en los casos que lo considere conveniente.

3.º Los certificados de las actas de matrimonio se exigirán in extenso a no ser que en los certificados in extracto extendidos, según el modelo aprobado por el Decreto de 19 de Septiembre de 1932, se haga constar el estado civil de los contrayentes.

Madrid, 30 de Julio de 1934.—

P. D., Joaquín de Urzaiz.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas. 3055

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

1.º Sr.: La ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 ha establecido como condición previa para poder entablar los recursos contra las decisiones de dichos organismos en materia de despidos y reclamaciones de salarios, el depósito de la cantidad en litigio como garantía de que de ese modo han de quedar salvaguardados los derechos de los obreros, evitándose en lo posible recursos infundados, sin otra finalidad que la de dilatar o eludir el cumplimiento de los fallos de los Jurados Mixtos.

Pero esas precauciones y garantías de la Ley no son necesarias cuando se trata de organismos oficiales, como la Provincia y el Municipio que han de responder siempre del cumplimiento

de sus obligaciones como entidades de carácter público y administrativo, con una permanencia y estabilidad que no tienen las personas colectivas o individuales que se consagran al ejercicio de la industria o el comercio.

Tor todo ello, este Ministerio se ha servido disponer que se exceptúe a las Diputaciones y Ayuntamientos que recurran contra fallos de Jurados Mixtos del Trabajo en materia de despidos y de reclamaciones de salarios del depósito previo de las cantidades a que hayan sido condenadas por dichos organismos paritarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Trabajo. 3056

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez de Primera Instancia interino de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, por el procedimiento judicial, sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instancias por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre y representación de don Fausto Rodríguez Cuadrado y don Diego Sánchez Abril, como representantes legales de sus respectivas esposas doña Ana y doña Petrá Sánchez y Sánchez, mayores de edad y vecinos de Madroñera, contra don Eugenio Abril Torres, mayor de edad y vecino que fué del pueblo de Madroñera, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas intereses y costas, he acordado sacar en virtud de providencia de veintiocho del actual, en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan.

Mitad proindivisa de un terreno dedicado a pasto y labor denominado Palazuelo de las Carboneras, de extensión superficial ciento cincuenta fanegas de sembradura, equivalentes a sesenta y siete hectáreas y cincuenta áreas; que linda por Saliente, con la dehesa el Moreno; Mediodía, con terreno de don Diego Torres Sánchez; Norte, con camino de la Cumbre, y Poniente, con Palazuelo de don Adolfo Torres.

Mitad proindivisa de un terreno dedicado a pasto y labor con arbolado denominado Palazuelo de las Carboneras, al sitio del mismo nombre, de cabida aproximada, treinta hectáreas, sesenta y siete áreas y diez cen-

tiáreas; lindante por Norte, con camino de la Cumbre; Mediodía, con terreno de doña Adriana Caseras; por Este, con otra de don Alfonso y don Eugenio Abril, y por Poniente, con la dehesa de las Carboneras.

El remate de expresadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, haciéndose contar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta que es el setenta y cinco por ciento de la tasación expresada, no admitiéndose postura que sea inferior ha dicho tipo; que los autos y la certificación de Registro a que refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubieren al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Terrones.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

(96=38'40 pstas.) 3055

Alcaldías

CECLAVIN

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha veintiocho de los corrientes, suabastar los pastos de los Valles de la Quebrada, Fuente Luenga y sus Cañadas, para el próximo año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, por el precio de dos mil pesetas y con sujeción a las demás condiciones que se determinan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular, a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en armonía con el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal, de once a doce horas, utilizando la primera media hora en la presentación de pliegos y la segunda en su

oportuna y adjudicación provisional.

Ceclavín, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(35=14 pstas.) 3051

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Mariano Blanco Blázquez, Alcalde constitucional de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del corral denominado del Toro y olivo propiedad de este Ayuntamiento, establecido para el año actual y 1935, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de sesenta y dos pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de diez meses empezando a contarse desde 1.º de Agosto de 1934 a 31 de Mayo de 1935.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 31 del actual.

Zarza de Granadilla a 21 de Julio de 1934.—Mariano Blanco. 3050

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Mariano Blanco Blázquez, Alcalde constitucional de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de la pesca existente en las charcas públicas de este pueblo, establecido para el año actual y 1935, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 25 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Agosto de 1934 a 31 de Julio de 1935.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 30 del actual.

Zarza de Granadilla a 21 de Julio de 1934.—Mariano Blanco. 3049

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Plasencia

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE PIORNAL						
65	González Díez, Elena	54	54	Mayor	Sus labores	Casada.
66	Guillén Salgado, Felisa	32	32	S. Roque	Idem	Idem.
67	Guillén Sánchez, Victoria	32	32	Espejo	Idem	Idem.
68	Guillén Vicente, Amalia	44	44	Idem	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA						
69	García Muñoz, Isabel	31	31	Laso	Sus labores	Casada.
70	García Muñoz, Isabel	38	4	R. y Cajal	Idem	Idem.
71	García Ovejero, María	33	5	Carreteras	Idem	Idem.
72	García Oviedo, Dionisia	48	25	Matía	Idem	Idem.
73	García Ramos, Damiana	38	38	Pizarro	Idem	Idem.
74	García Ramos, Eugenia	55	12	S. Elena	Idem	Idem.
75	García Ramos, Máxima	34	34	Carreteras	Idem	Idem.
76	García Rodríguez, Fermina	48	20	López	Idem	Cabeza de familia.
77	García Salas, Andrea	42	42	F. de Córdoba	Idem	Casada.
78	García Sánchez, Brígida	44	44	Matías	Idem	Idem.
79	García Sánchez, Francisca	56	56	Pardala	Idem	Idem.
80	García Sánchez, Guatalupe	56	7	R. y Cajal	Idem	Idem.
81	García Sánchez, Vraentina	49	17	S. Juan	Idem	Idem.
82	García Sánchez, Virginia	37	37	Constancia	Idem	Idem.
83	García Sánchez, Inés	32	32	R. y Cajal	Idem	Idem.
84	García Simón, Fermina	68	68	Cervantes	Idem	Cabeza de familia.
85	García Francon, María	49	7	Peñas	Idem	Casada.
86	García Trujillo, Teresa	48	48	S. Pedro	Idem	Idem.
87	García Yaca, Obdulía	53	28	C. de las Batallas	Idem	Idem.
88	García Yaca, Isidora	53	13	Pizarro	Idem	Cabeza de familia.
89	García Vaquero, Patrocinia	58	20	Carretera	Idem	Casada.
90	García Feroso, Ceferina	43	16	C. de las Batallas	Idem	Idem.
91	Paredo García, Josefa	38	6	Diseminado	Idem	Idem.
92	Garrido Granada, Valeriana	33	33	Plaza	Idem	Idem.
93	Garrido Izquierdo, Eivira	35	35	S. Pedro	Idem	Idem.
94	Garrido Rodilla, Esperanza	40	15	S. Esteban	Idem	Idem.
95	Garrido Sánchez, Aurea	39	39	S. Pedro	Idem	Idem.
96	García Gregoria	34	12	Caldereros	Idem	Idem.
97	García García, Laura	48	48	Salvador	Idem	Idem.
98	Gil Bao, Felisa	37	37	Mirabel	Idem	Idem.
99	Gil Corchero, Celestina	40	40	Acevedo	Idem	Idem.
100	Gil del Bao, Bárbara	40	20	Peñas	Idem	Idem.
101	Gil Chamorro, Josefa	50	50	Pardal	Idem	Idem.
102	Gil Fernández, Arsenia	31	31	Acevedo	Idem	Idem.
103	Gil Lorenzo, Petra	53	23	S. Esteban	Idem	Idem.
104	Gil Mando, Sergia	39	39	S. Domingo	Idem	Idem.
105	Gil Montero, María	39	39	R. y Cajal	Idem	Idem.
106	Gil Suarez, Eugenia	73	73	Alfonso XIII	Idem	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR						
107	García Vicente, Norberta	42	42	Castelar	Sus labores	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA						
108	García Vaca, Florentina	58	58	Puerta	Sus labores	Casada.
109	García Vega, Jacoba	54	54	Aonso	Idem	Idem.
110	García Vega, Rufina	36	36	Palomar	Idem	Idem.
111	Garrido Alonso, María	34	34	Aire	Idem	Idem.
112	Gil Vázquez, Analet	53	53	Palacio	Idem	Idem.
113	Gómez Antón, Florentina	33	33	Aire	Idem	Cabeza de familia.
114	Gómez Bara, Eusebia	31	31	Mayor	Idem	Casada.
115	Gómez Bjarano, Victoria	46	46	Alto	Idem	Idem.
116	Gómez Bjarano, Teodosia	31	31	Enfermería	Idem	Idem.
117	Gómez Bjarano, Eusebia	40	40	R. y Cajal	Idem	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA						
118	Gómez Bejarano, Victoria	32	32	Alto	Sus labores	Casada.
119	Gómez Covos, Victoria	47	47	Hondonada	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIETAR						
120	Garzón Albalat, Emilia	47	47	H. Cortes	Sus labores	Casada.
121	Garzón Albalat, Paula	43	43	Idem	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS						
122	García, Felipa	56	56	Abajo	Sus labores	Casada.
123	González Arenas, Eustasia	32	32	Arriba	Idem	Idem.
124	González Belloso, Serapia	35	35	Abajo	Idem	Idem.
125	González Cuesta, Asunción	32	32	Idem	Idem	Idem.
126	González Llanos, Marcelina	38	38	Idem	Idem	Idem.
127	González Llanos, Lucía	38	38	Arriba	Idem	Idem.
128	González Llanos, Justa	31	31	Idem	Idem	Idem.
129	González Martín, Francisca	32	32	Abajo	Idem	Idem.
130	González Martín, Melchora	32	32	Idem	Idem	Idem.
131	González Sánchez, Felipa	49	49	Idem	Idem	Cabeza de familia.
132	González Sánchez, Dionisia	32	32	Idem	Idem	Casada.
133	González Vaquero, Librada	46	46	Arriba	Idem	Idem.
134	González Vaquero, Marta	49	49	Abajo	Idem	Idem.
135	Alvarez Arenas, Maximiana	42	42	Idem	Idem	Idem.
136	Andaluz Hernández, Francisca	42	42	Arriba	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORNO (EL)						
137	García Martín, Paulina	47	47	Fuente	Sus labores	Casada.
138	García Pascual, Dionisia	39	39	Idem	Idem	Idem.
139	García Sánchez, Eleuteria	52	52	Mayor	Idem	Idem.
140	García Sánchez, Rafaela	34	34	Fuente	Idem	Idem.
141	Alonso de la Calle, Agustina	53	53	Mayor	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLAS						
142	García Corral, María	58	58	Costanilla	Sus labores	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO						
143	Gallego Domínguez, Fermina	69	69	Costanilla	Sus labores	Casada.
144	Gallego Molano, Juana	62	62	Plaza	Idem	Idem.
145	García Blanco, Encarnación	33	33	Colón	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PLASENCIA						
146	González González, Natividad	46	46	Real	Sus labores	Casada.
147	González González, Victoria	57	9	Idem	Idem	Idem.
148	González Martín, Bruna	42	42	Plaza	Idem	Idem.
149	González Martín, Rosario	46	46	Real	Idem	Idem.
150	Guardado Guarda, Ascensión	32	32	Plaza	Idem	Idem.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1933.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Trujillo

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA						
1	García Marina, Santiago	32	32	Portugal	Labrador	Cabeza de familia.
2	García Rodríguez, Pedro	37	37	Escuela	Idem	Idem.
3	García Rubio, Gervasio	41	41	Ermita	Idem	Idem.
4	García Rubio, León	40	40	Portugal	Idem	Idem.
5	García Siez, Justo	75	75	Idem	Idem	Idem.
6	García Sienz, L. O.	32	32	Idem	Idem	Idem.
7	García Tejedo, Restituto	41	41	Idem	Sacristán	Idem.
8	García Díaz, Román	37	37	Ermita	Labrador	Idem.
9	García Rodríguez, Tomás	45	45	Idem	Idem	Idem.
10	Gil Sánchez, Alonso	52	52	Fuente	Idem	Idem.
11	Gil Sánchez, Juan	39	39	Audiencia	Idem	Idem.
12	Gil Sánchez, Tomás	54	54	Escuela	Idem	Idem.
13	Gómez Sevilla, José	65	65	H. Cortes	Idem	Idem.

(CONTINUARA)